



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMEOR 153/20-2021/JL-I

- **ABEM SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V.**
- **EXITUS CREDIT (demandados)**

En el expediente número 153/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por **Guadalupe Raúl Magaña Guzmán** en contra de **Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. y Exitus Credit**; con fecha 21 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral Del Poder Judicial Del Estado, sede Campeche. San Francisco De Campeche, Campeche; 21 de octubre de 2025.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por la Lic. Mariana Sarai Ucan Castillo, apoderada de la parte actora, mediante el cual da contestación a la vista realizada mediante acuerdo de fecha 02 de octubre de 2025, y; 3) con el oficio número 214-2/GAB-25193840/2025, signado por el Mtro. Humberto Rios Ruiz, Coordinador de atención a autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual informa la existencia de cuentas bancarias propiedad de la moral Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Se traba embargo de cuentas.

En atención a las manifestaciones efectuadas por la parte actora, de conformidad con lo prescrito en los artículos 735, 940, 945, 946, 951, 958 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se ordena trabar formal embargo por la cantidad de **\$201,927.38 (son: doscientos un mil novecientos veintisiete pesos 38/100 M.N.)**, importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 25 de octubre de 2022, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia, sobre la cuenta bancaria número **0849896460**, propiedad del demandado **Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.**, en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Por tanto, **gírese oficio a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, para que proceda a dar cumplimiento, es decir, trabe embargo en la cuenta bancaria descrita con anterioridad. Asimismo, se requiere a dicha institución para que dentro **término máximo de cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a esta autoridad el importe económico materia de embargo relativo a la cantidad de **\$201,927.38 (son: doscientos un mil novecientos veintisiete pesos 38/100 M.N.)**, de la cuenta bancaria número **0849896460**, propiedad del demandado **Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.**, a través de título de crédito consistente en **cheque expedido en favor del ciudadano Guadalupe Raul Magaña Guzmán -parte actora-**, por la cantidad antes mencionada.

-Apercibimientos-

Queda apercibida la Institución de crédito que, de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido, se impondrá al Representante legal o al Gerente, la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 731 de la Legislación laboral, consistente en multa por la cantidad equivalente a 100 unidades de medida de actualización. Lo anterior, con independencia de que los demandados quedarán obligados al doble pago acorde a lo prescrito en el numeral 958 de la ley vigente.

SEGUNDO: Derecho del demandado de levantamiento del embargo.

Se hace del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución. Además, podrá realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, apercibido que, de transcurrir dicho término sin realizar manifestación alguna, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Vista a la parte actora.

En atención al oficio número 214-2/GAB-25193840/2025, remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, se le da **vista a la parte actora** para que, en el **término de tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste a lo que se derecho corresponda, respecto a lo información proporcionada por la autoridad referida.



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Reserva de proveer.

Ahora bien, esta Autoridad Laboral se reserva de requerir la información solicitada al Servicio de Administración Tributaria, hasta en tanto la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. dé cumplimiento a lo ordenado en el punto PRIMERO del presente acuerdo, ya que derivado de su cumplimiento podría cubrirse la totalidad del importe condenado mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2022.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEXTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Guadalupe Raúl Magaña Guzmán (parte actora)	Buzón electrónico
• Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. y Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de octubre del 2025



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador